

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Félix Jesús Torres Cobefías, en el cargo público de confianza de Intendente de la Intendencia Regional II - Norte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2313837-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el "Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000145-2024-MIGRACIONES

Breña, 5 de agosto del 2024

VISTOS,

El Informe N° 000312-2024-DIROP-MIGRACIONES, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000474-2024-SCM-MIGRACIONES, de la Subdirección de Control Migratorio y el Memorando N° 001218-2024-DRCM-MIGRACIONES, de la Dirección de Registro y Control Migratorio; el Informe N° 000205-2024-UMGC-MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, y el Memorando N° 0002942-2024-OPP-MIGRACIONES, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000492-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2024-IN, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, y con la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000131-2024-MIGRACIONES, se aprueba la Sección

Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora en materia migratoria respecto de las personas mayores de edad, nacionales y extranjeras, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo establece que, las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 56 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, en lo que respecta a la sanción de salida obligatoria el referido Decreto Legislativo ha previsto que dicha sanción puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que el extranjero efectúe su control migratorio de salida del país; mientras que la sanción de expulsión conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que el extranjero efectúe su control migratorio de salida del país;

Que, mediante Memorando N° 001218-2024-DRCM-MIGRACIONES, el Director de Registro y Control Migratorio, adjunta el Informe N° 000474-2024-SCM-MIGRACIONES, de la Subdirección de Control Migratorio, señalando entre otros que considera pertinente la aprobación del proyecto de "Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones", ya que su contenido es de suma importancia para que el personal competente de ejecutar las actividades relacionadas al procedimiento administrativo sancionador por infracción a la norma migratoria, pueda aplicar la medida restrictiva de impedimento de reingreso al país de una forma proporcional al incumplimiento calificado como infracción y/o a las circunstancias particulares del caso materia de evaluación, permitiendo además tener un documento normativo acorde a la problemática migratoria actual;

Que, mediante Informe N° 000312-2024-DIROP-MIGRACIONES, la Dirección de Operaciones indica que la aprobación del "Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones", resulta de suma importancia para la ejecución de las acciones de MIGRACIONES en materia sancionadora, logrando establecer criterios unificados a nivel nacional, ello considerando que tanto la Dirección de Operaciones como las Jefaturas Zonales son órganos de línea de carácter operativo; por lo que, sus acciones se encuentran sujetas a lo establecido en la normativa migratoria vigente;

Que, con Memorando N° 0002942-2024-OPP-MIGRACIONES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000205-2024-UMGC-MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, la cual concluye señalando que la Subdirección de Control Migratorio, en coordinación con representantes de la Dirección de Operaciones, elaboró el Proyecto de "Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones", y que el referido Proyecto contiene los lineamientos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador por infracción a la norma migratoria, fórmulas de cálculo y criterios que permiten graduar el plazo de impedimento de reingreso al país que deberán ser aplicados a personas extranjeras, en virtud de una sanción migratoria no pecuniaria, emitiendo su respectivo pronunciamiento técnico favorable;



Que, con Informe N° 000492-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de “Reglamento que establezca la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones” presenta consistencia legal requerida para su aprobación, por cuanto su contenido se enmarca en las facultades que ostenta la entidad dentro de su potestad sancionadora, por lo tanto; resulta jurídicamente viable la aprobación del Reglamento materia de análisis a través de la respectiva Resolución de Superintendencia en mérito al literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

Con los vistos de la Gerencia General y de las Direcciones de Operaciones, de Registro y Control Migratorio y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2313690-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Protocolo “Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación” – Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000239-2024-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000810-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Protocolo denominado “Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación” – Versión 001, presentado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000092-2024-P-CJG-PJ de la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial se remitió el Informe N° 000020-2024-ST-CJG-PJ, que contiene la propuesta de Protocolo denominada “Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación”; para su revisión y aprobación.

Segundo. Que, como se precisa en la referida propuesta, este protocolo tiene por objetivo: “*Establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para la determinación de la reparación civil a favor de las víctimas en los delitos de trata de personas y otras formas de explotación*”; y, de ser aprobado, sus disposiciones: “*son de aplicación obligatoria para las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia competentes para conocer los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, a nivel nacional*”.

Tercero. Que, la propuesta de protocolo se encuentra enmarcada dentro del artículo 1 de la Constitución Política, respecto a la defensa de la persona humana; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su artículo 4 que: “*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata (...) está prohibida en todas sus formas*”; y, la Ley N° 31146, “*Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana*”.

Cuarto. Que, en relación a los requisitos exigidos en el numeral 6.4. de la Directiva N° 004-2023-CE-PJ, “*Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial*” – Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N° 000247-2023-CE-PJ, de acuerdo a lo sustentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en el Informe N° 000020-2024-ST-CJG-PJ, la propuesta de protocolo contiene:

4.1 La descripción de la situación problemática respecto a la trata de personas en relación a las políticas nacionales, describiendo y analizando el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021) y la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG (2019); así como los cuadros estadísticos del INEI referidos a los casos de Trata ingresados y resueltos entre los años 2012-2024, demostrando un incremento sostenible de ellos.

4.2 El sustento de la propuesta de protocolo, donde sostiene que: “*Es importante indicar que el año 2021, mediante la Ley N° 31146 que modificó la Ley N° 28950 e incorporó el artículo 9° precisando que la reparación en delitos de trata de personas y explotación en sus distintas formas, comprende como mínimo, los salarios impagos; los costos que demande el tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de rehabilitación física, social y ocupacional, y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales*”. (...); agregando: “*Lo cual está en la línea de reconocer el derecho a la reparación como una norma de derechos humanos ampliamente reconocida en los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos*”.

4.3 Sobre el beneficio de la propuesta de protocolo señala que: “*el derecho a acceder a la reparación integral de las víctimas de trata de personas y de explotación en un correlato de la obligación de debida diligencia reforzada, que se recoge también en nuestra legislación nacional*”. (...); agregando que: “*En ese sentido, esta propuesta de*